

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL
transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00708 00**

Como quiera que la anterior reforma a la demanda reúne las exigencias legales establecidas en el artículo 93 del C.G.P., y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 *ibídem*, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JENNY MARCELA RUEDA POSADA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0019418

1.1. Por \$29.837.261, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 27 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.430.270) por concepto de intereses remuneratorios causados hasta el día 26/07/2021.

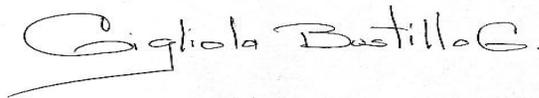
2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Téngase en cuenta que la sociedad Casas & Machado Abogados S.A.S. Representada Legalmente por el abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, actúa como endosatario en procuración de la apoderada judicial sociedad ALIANZA SGP S.A.S. de la entidad financiera demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ**

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 25 de abril de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria